



"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA

RE 30 ENE 2026
15:34 HS **DO**

Secretaría de Servicios Parlamentarios

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 30 de enero del 2026.

Oficio Número: HCEO/DICS/LXVI/105/2026.

ASUNTO: Se Presenta Iniciativa.

LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.

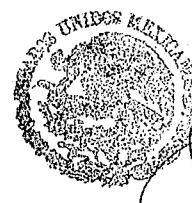
Los que suscriben, **DIPUTADO ISAÍAS CARRANZA SECUNDINO, DIPUTADAS DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ Y SANDRA DANIELA TAURINO JIMÉNEZ**, Integrantes de esta Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción I y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 56, 60 fracción II; y 61 fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, nos permitimos presentar la Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que **SE ADICIONA AL TÍTULO SEGUNDO "DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES", EL CAPÍTULO XXV DENOMINADO "DE LOS DERECHOS DE NIÑAS Y NIÑOS QUE VIVEN CON SUS MADRES O PADRES, EN CENTROS PENITENCIARIOS" A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE OAXACA**, para que sea tan amable de incluirlo en el orden del día de la próxima sesión.

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

30 ENE 2026

DIPUTADO ISAÍAS CARRANZA SECUNDINO

Director de Apoyo Legislativo
COMISIÓN DE



DIPUTADA DENNIS GARCÍA
GUTIÉRREZ

LXVI LEGISLATURA

DIPUTADO GARCÍA GUTIÉRREZ
DANIELA TAURINO JIMÉNEZ
DISTRITO 10

DIPUTADA SANDRA DANIELA

TAURINO JIMÉNEZ

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 30 de enero del 2026.

**DIP. EVA DIEGO CRUZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

Los que suscriben, **DIPUTADO ISAÍAS CARRANZA SECUNDINO, DIPUTADAS DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ Y SANDRA DANIELA TAURINO JIMÉNEZ**, integrantes de esta Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción I y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 56, 60 fracción II; y 61 fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito presentar el siguiente proyecto de Decreto, por el que **SE ADICIONA AL TÍTULO SEGUNDO "DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES", EL CAPÍTULO XXV DENOMINADO "DE LOS DERECHOS DE NIÑAS Y NIÑOS QUE VIVEN CON SUS MADRES O PADRES, EN CENTROS PENITENCIARIOS" A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE OAXACA**, en base el siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA. La etapa de la niñez y la adolescencia es una etapa fundamental en la vida de las personas, en la que desarrollan sus principales cualidades, aptitudes y características; las niñas, niños y adolescentes (NNA) por estar en esta etapa de primer desarrollo son un grupo vulnerable por su inmadurez física, intelectual y emocional.

Es por eso que, la comunidad internacional y Estado mexicano han reconocido la vulnerabilidad y fragilidad en la niñez motivo por el cual existen numerosos

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

instrumentos jurídicos destinados a reconocer, promover y garantizar los derechos particulares de la niñez; en estos ordenamientos se reconocen los derechos de NNA a la alimentación, salud, educación, libertad y protección entre otros.

Ahora bien, un principio transversal en la protección de derechos humanos es el de la justicia, el reconocimiento y la protección de este, que conlleva necesariamente a reconocer la desigualdad imperante en la sociedad para acceder a tales derechos; es así que, atendiendo a lo establecido por el aforismo aristotélico "trato igual a los iguales y desigual a los desiguales", se reconoce la existencia de grupos en situación de vulnerabilidad. Estos son aquellos grupos que, por sus características de desventaja por razones de edad, sexo, estado civil, origen étnico o condición física y/o mental, requieren de un esfuerzo adicional para incorporarse al desarrollo y la convivencia con la sociedad.

Desde el punto de vista jurídico, la igualdad radica en la posibilidad y capacidad de que un número indeterminado de personas adquiera derechos y contraiga obligaciones, lo que conlleva el aforismo aristotélico antes citado. Por lo que, para la presente iniciativa atenderemos la condición de las niñas y niños que permanecen en los centros de readaptación social de Oaxaca, a los que comúnmente se les conoce como "**niñas y niños invisibles**".

Dicha población infantil, resulta una de las poblaciones con alto grado de vulnerabilidad, y a quienes el Estado, si bien busca ponderar el derecho a la convivencia con la madre, padre o ambos, no menos cierto es que, les priva de otros derechos fundamentales, como son la libertad en su máxima expresión, el crecimiento y sano desarrollo, el derecho a una vivienda digna, a la asistencia a un centro educativo, el derecho a una sana alimentación, a servicios médicos, a la práctica de algún deporte, a recreaciones culturales, artísticas y de diversión; esto es así, ya que la realidad social nos muestra que las hijas e hijos de personas privadas de su libertad, viven en condiciones muy vulnerables producto del "hacinamiento, autogobierno y/o cogobierno, falta de acceso a la salud y bienestar de las personas privadas de su libertad..", lo que se traduce en violaciones a los derechos humanos.

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

En México, no ha existido un consenso sobre la edad máxima en que se permite a las niñas y niños invisibles acompañar a sus madres, oscilando entre los 0 y 6 años de edad, no siendo hasta la publicación de la Ley Nacional de Ejecución que se ha fijado la edad límite para ello; en la actualidad, esta ley establece que las hijas e hijos de las mujeres privadas de la libertad pueden permanecer dentro del Centro Penitenciarios durante las etapas postnatal y de lactancia, o hasta que la niña o el niño haya cumplido tres años de edad.

Estas niñas y niños invisibles cuentan con derechos inalienables e irrenunciables, por lo que ninguna persona o institución debe vulnerarlos o desconocerlos bajo ninguna circunstancia, sin embargo, en el contexto de la reclusión, no se otorgan los medios necesarios para su ejercicio, motivo por el cual, los promoventes presentamos esta iniciativa atendiendo a la siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO. Se considera niñas y niños "invisibles" a aquellos menores de edad cuya existencia y necesidades son desconocidas o pasan desapercibidas para el Estado, por lo que no se les otorgan cuidados o medidas especiales de atención, y se encuentran en desprotección ante situaciones que ponen en peligro su integridad, tales como la violencia, la delincuencia, la privación de su libertad, entre otras; estas niñas y niños, en su mayoría, no se encuentran al cuidado de su familia, pueden carecer de documentos de identidad, o no ser escuchados en la toma de decisiones que les afecten.

Bajo estas consideraciones, se requiere especial atención a las niñas y niños que acompañan a sus madres en reclusión, ya que, al formar parte de la población penitenciaria, sufren afectaciones considerables en su realidad, puesto que los hacen sufrir las deficiencias del sistema penitenciario mexicano, quedando sujetos al control institucional de la autoridad penitenciaria, para quienes en algunas ocasiones sus necesidades no están presentes o son invisibles; por lo que reconocer a hijas e hijos

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

de internas (denominados "invisibles"), como un grupo vulnerable es imprescindible para que les sean respetados sus derechos humanos.

En el mismo sentido, la Convención de los Derechos del Niño, instrumento más ratificado a nivel mundial, en su preámbulo, reconoce que las niñas y niños, por sus propias características físicas y psicológicas, requieren de medidas especiales de atención para la garantía de sus derechos, por lo que, el Estado debe garantizar su acceso a través de todos los medios, incluyendo la asignación presupuestal y de recursos humanos.

La estancia de menores es un hecho que se presenta en los centros de reclusión de Oaxaca y por lo observado, su presencia se incrementa de manera progresiva, por lo que es necesario brindar la atención que las niñas y niños requieren en las condiciones

específicas en las que se encuentran, de conformidad con los estándares internacionales y con la normatividad aplicable en su caso.

En este orden de ideas, para que las niñas y niños puedan tener un desarrollo saludable en su esfera biopsicosocial es importante que tengan cubiertas sus necesidades básicas; que crezcan en un ambiente con seguridad, predictibilidad, estructura y cuidado, con experiencias enriquecedoras para ser un miembro feliz y productivo en la sociedad.

En el diagnóstico de maternidad y paternidad en prisión 2023, elaborado por la Organización Reinserta A.C. en el año 2023 llevado a cabo en 10 Estados de la República Mexicana, arroja los siguientes resultados¹

¹ https://reinserta.org/wp-content/uploads/2023/10/DIAGNOSTICO-DE-MATERNIDAD-Y-PATERNIDAD-EN-PRISION-REINSERTA_compressed.pdf

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

- *Oportunidades de trabajo con las que cuenta el centro de reinserción, se encontró que al menos 3 de cada 10 mujeres madres privadas de su libertad no cuentan con oportunidades laborales al interior del centro de readaptación.*
- *Percepción de madres respecto de las condiciones en que viven sus hijas e hijos al interior del centro de reinserción, el 74.9% señaló que no existen condiciones para que los menores de edad vivan en el interior.*
- *Necesidad de contar con una alimentación balanceada, nutritiva y adecuada para la edad de las niñas y niños, la cual es proporcionada por el centro de reinserción, el 75% dijo que no es apta.*
- *Servicios de salud física y psicosocial proporcionados por los centros de reinserción para niñas y niños que viven con sus madres, el 76.2% mencionó que no cuentan con estos servicios.*

Es así como, las niñas y niños que viven en prisión con sus madres que han nacido y crecido se han desarrollado dentro de un ambiente adverso, donde se ven obligados a vivir bajo las restricciones y normas en que viven sus madres y que son propias de un centro penitenciario. Además, experimentan una cotidianeidad inmersa en las carencias propias del ambiente lo que les genera constantes momentos de estrés, dado que en la mayoría de los centros no se cuentan con espacios o protocolos de atención especializados para garantizar y promover su desarrollo integral.

En consecuencia, los sistemas biológicos de respuesta al estrés de estas niñas y niños se activan excesivamente, lo que puede tener un efecto tóxico en su desarrollo y que sin duda repercutirá en el futuro. Algunas de las posibles consecuencias de este estrés a largo plazo son:

1. Desórdenes de atención, emocionales, cognitivos y de comportamiento.

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

2. Ansiedad, depresión, dificultades emocionales intrapersonales como negatividad, control precario de impulsos y desórdenes en la personalidad.
3. Bajos niveles de autoestima, confianza y autoafirmación.
4. Manejo deficiente de emociones, miedo y relaciones sociales inestables.

SEGUNDO. Ahora bien, en la Regla 28 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos "Reglas Mandela", se dispone que en "los establecimientos penitenciarios para mujeres habrá instalaciones especiales para el cuidado y tratamiento de las reclusas durante su embarazo, así como durante el parto e inmediatamente después, y se señaló el derecho a recibir atención de salud orientada a la mujer y sus hijos.

De igual manera, "*las Reglas de Bangkok, en los numerales 42, párrafo 2, y 51, párrafo 2, recomiendan que en las prisiones se habiliten servicios o se adopten disposiciones para el cuidado del niño, a fin de que las mujeres puedan participar en las actividades de la prisión, y señalan la obligación del Estado de procurar en la medida de lo posible, que el entorno previsto para la crianza de los niños sea el mismo que el de quienes no viven en centros penitenciarios, siendo estos servicios fundamentales para el desarrollo integral*"².

Por lo que, el Estado en su condición de garante, debe asegurarse un entorno de estancia digna para este sector de la población considerada doblemente vulnerable, ya que no existe al interior del centro una protección reforzada que garantice de manera integral el ejercicio de los derechos de niñas y niños. Esta Comisión Nacional reconoce que la presencia de menores de edad en los centros penitenciarios de la República Mexicana es una circunstancia que no es la ideal y puede disminuir las

² Informe especial de la comisión nacional de los derechos humanos sobre las condiciones de las hijas e hijos de las mujeres privadas de la libertad en los centros de reclusión de la república mexicana.

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

posibilidades mínimas del libre desarrollo físico, psíquico y socio-educacional de los infantes; sin embargo, es un hecho que se presenta en una gran mayoría de los centros que albergan a mujeres cuya atención requiere de especial cuidado.

Por lo mencionado con anterioridad, se propone **adicionar AL TÍTULO SEGUNDO "DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES", EL CAPÍTULO XXV DENOMINADO "DE LOS DERECHOS DE NIÑAS Y NIÑOS QUE VIVEN CON SUS MADRES O PADRES, EN CENTROS PENITENCIARIOS" A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE OAXACA**, con la finalidad de reconocerlos como un sector infantil en condiciones especiales de vulnerabilidad. En este sentido, se establece la obligación de la autoridad estatal el garantizar el ejercicio, respeto, protección y promoción de sus derechos.

En este orden de ideas, por lo que hace a la Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, estará obligada a establecer programas y acciones periódicas de verificación del acceso y ejercicio de derechos de las niñas y niños. Para esto, coordinarán medidas de seguridad y protección respecto de los menores ante la autoridad que corresponda.

En cuanto a las instalaciones de los centros penitenciarios, las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán emitir medidas y realizar las modificaciones pertinentes para establecer espacios exclusivos para las niñas y niños que viven en estos lugares. En específico, disponer celdas exclusivas para las madres reclusas y sus hijos.

Debido a que en cualquier momento puede haber una riña, un conflicto o altercado en las celdas de las mujeres, en el supuesto de que las mujeres con hijos que viven con ellas durmieran en la misma área que las demás reclusas, se pondría en riesgo la integridad física del menor. Por esto, y velando siempre porque se fortalezcan en el niño los vínculos con su madre y desarrolle así su seguridad, se dispone que madre e

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

hijo duerman en la misma celda, pero que esta se ubique en una zona separada de las celdas de las demás mujeres.

Así mismo, el esparcimiento, el juego y las actividades recreativas propias de la edad, así como participar libremente en actividades culturales, deportivas y artísticas, son factores primordiales del desarrollo y crecimiento, encontrándose señalados así en el artículo 60 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Lo anterior, interpretado armónicamente con el artículo 31 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que se pronuncia de manera similar al establecer que "los Estados

Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes", situación que solo acontece en el Centro Femenil de Reincisión Social en Santa Martha Acatitla, Ciudad de México.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Fundamentamos la propuesta legislativa en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 54 fracción I, 55 y 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

PROPIUESTA DE REFORMA LEGAL

Para efectos de ilustrar nuestra propuesta de reforma legal, se expone el siguiente cuadro comparativo:



LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>TÍTULO SEGUNDO DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CAPÍTULO I AL XXIV...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>TÍTULO SEGUNDO DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CAPÍTULO I AL XXIV...</p> <p>CAPÍTULO XXV DE LOS DERECHOS DE NIÑAS Y NIÑOS QUE VIVEN CON SUS MADRES O PADRES EN CENTROS PENITENCIARIOS</p>
	<p>Artículo 90 Bis. La ley reconoce a las niñas y niños que viven con sus madres o padres, en centros penitenciarios, como un sector infantil en condiciones especiales de vulnerabilidad, incluyendo a quienes no hayan nacido durante el internamiento de la madre; por lo que las autoridades estatales deberán garantizar el ejercicio, respeto, protección y promoción de sus derechos; así como prever las acciones, programas y mecanismos que les permitan un crecimiento y desarrollo plenos, en concordancia con el principio de protección integral, el derecho de igualdad sustantiva y la tutela de los derechos contenidos en la presente ley, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, los tratados internacionales y demás normas aplicables.</p> <p>Artículo 90 Ter. Para los efectos a que se refiere el artículo anterior, se considerará a las niñas y niños que viven con sus madres o padres en centros penitenciarios, desde que nacen y viven su primera infancia en dichos centros por el hecho de que su madre se encuentre en estado de gravidez al momento de estar privada de su libertad con motivo de la compurgación de una pena o de estar sometida a prisión preventiva, así como por los casos previstos en la Ley Nacional de Ejecución Penal.</p> <p>Artículo 90 Quáter. Las autoridades penitenciarias en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a instaurar los programas y mecanismos necesarios, así como a</p>

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

realizar las acciones que garanticen y protejan el pleno desarrollo físico, mental, emocional y social a las niñas y niños que viven con sus madres o padres en centros penitenciarios, mediante el ejercicio efectivo de los derechos establecidos en la presente Ley.

Artículo 90 Quinques. Sin perjuicio de las disposiciones establecidas en la presente Ley, Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca en el ámbito de sus respectivas competencias, determinará las medidas especiales relacionadas con la protección, custodia y adopción de niñas y niños que por orden de la autoridad competente hayan sido separadas de las personas que ejerzan la patria potestad o tutela y que se encuentren privadas de su libertad con motivo de compurgación de una pena o de ser sometida a prisión preventiva.

Artículo 90 Sexties. La Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, establecerá los mecanismos especiales de vigilancia y protección para los menores que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Cuando el tiempo de condena privativa de la libertad de la madre exceda de la mayoría de edad del menor.
- b) Cuando los menores excedan la edad establecida en las disposiciones correspondientes de ejecución penal para permanecer con la madre, padre o ambos en el centro penitenciario y no hubiera familiar que pudiera hacerse responsable en la familia de origen.
- c) Cuando los menores tuvieran una discapacidad.

En los casos antes descritos, adicionalmente la Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, realizará las acciones que sean necesarias para salvaguardar el interés superior del menor, proporcionando alternativas a la madre o padre, según sea el caso.

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

	<p>Artículo 90 Septies. El Gobierno del Estado, en el ámbito de su competencia implementará las medidas necesarias para establecer espacios exclusivos para las niñas y niños que viven con sus madres, padres o ambos, en centros penitenciarios.</p> <p>Para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, se deberán realizar las modificaciones necesarias en las instalaciones penitenciarias a efecto de disponer de celdas exclusivas para las mujeres reclusas y sus hijas e hijos, máxime cuando se trata de menores en etapa lactante. Estas deberán estar ubicadas en una zona separada y distante a las celdas de las demás mujeres que se encuentran en el centro penitenciario.</p> <p>Así mismo, las autoridades penitenciarias, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán las medidas preventivas y disposiciones de seguridad que sean necesarias para salvaguardar la integridad y bienestar del menor ante situaciones de emergencia o riesgo inminente en los centros penitenciarios.</p> <p>Para dar cumplimiento a lo anterior, las autoridades penitenciarias en coordinación con autoridades de protección civil deberán realizar supervisiones periódicas de las áreas en las que se encuentren las niñas y niños.</p>
--	---

D E C R E T O:

ÚNICO. – Se adiciona al Título Segundo de "LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES", el capítulo XXV denominado "DE LOS DERECHOS DE NIÑAS Y NIÑOS QUE VIVEN CON SUS MADRES, PADRES O AMBOS EN CENTROS PENITENCIARIOS" a la Ley De Los Derechos De Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado De Oaxaca, para quedar como sigue:

TÍTULO SEGUNDO

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

CAPÍTULO I AL XXIV...

CAPÍTULO XXV

DE LOS DERECHOS DE NIÑAS Y NIÑOS QUE VIVEN CON SUS MADRES O PADRES, EN CENTROS PENITENCIARIOS

Artículo 90 Bis. La ley reconoce a las niñas y niños que viven con sus madres o padres, en centros penitenciarios, como un sector infantil en condiciones especiales de vulnerabilidad, incluyendo a quienes no hayan nacido durante el internamiento de la madre; por lo que las autoridades estatales deberán garantizar el ejercicio, respeto, protección y promoción de sus derechos; así como prever las acciones, programas y mecanismos que les permitan un crecimiento y desarrollo plenos, en concordancia con el principio de protección integral, el derecho de igualdad sustantiva y la tutela de los derechos contenidos en la presente ley, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, los tratados internacionales y demás normas aplicables.

Artículo 90 Ter. Para los efectos a que se refiere el artículo anterior, se considerará a las niñas y niños que viven con sus madres o padres en centros penitenciarios, desde que nacen y viven su primera infancia en dichos centros por el hecho de que su madre se encuentre en estado de gravidez al momento de estar privada de su libertad con motivo de la compurgación de una pena o de estar sometida a prisión preventiva, así como por los casos previstos en la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Artículo 90 Quáter. Las autoridades penitenciarias en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a instaurar los programas y mecanismos necesarios, así como a realizar las acciones que garanticen y protejan el pleno desarrollo físico, mental, emocional y social a las niñas y niños que viven con sus madres o padres en centros penitenciarios, mediante el ejercicio efectivo de los derechos establecidos en la presente Ley.

Artículo 90 Quinquies. Sin perjuicio de las disposiciones establecidas en la presente Ley, Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca en el ámbito de sus respectivas competencias, determinará las medidas especiales relacionadas con la protección, custodia y adopción de niñas y niños que por orden de la autoridad competente hayan sido separadas de las personas que ejerzan la patria potestad o tutela y que se encuentren privadas de su libertad con motivo de compurgación de una pena o de ser sometida a prisión preventiva.

Artículo 90 Sexties. La Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, establecerá los mecanismos especiales de vigilancia y protección para los menores que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Cuando el tiempo de condena privativa de la libertad de la madre exceda de la mayoría de edad del menor.**
- b) Cuando los menores excedan la edad establecida en las disposiciones correspondientes de ejecución penal para permanecer con la madre, padre o ambos en el centro penitenciario y no hubiera familiar que pudiera hacerse responsable en la familia de origen.**
- c) Cuando los menores tuvieran una discapacidad.**

En los casos antes descritos, adicionalmente la Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, realizará las acciones que sean necesarias para salvaguardar el interés superior del menor, proporcionando alternativas a la madre o padre, según sea el caso.

Artículo 90 Septies. El Gobierno del Estado, en el ámbito de su competencia implementará las medidas necesarias para establecer

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

espacios exclusivos para las niñas y niños que viven con sus madres, padres o ambos, en centros penitenciarios.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, se deberán realizar las modificaciones necesarias en las instalaciones penitenciarias a efecto de disponer de celdas exclusivas para las mujeres reclusas y sus hijas e hijos, máxime cuando se trata de menores en etapa lactante. Estas deberán estar ubicadas en una zona separada y distantes a las celdas de las demás mujeres que se encuentran en el centro penitenciario.

Así mismo, las autoridades penitenciarias, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán las medidas preventivas y disposiciones de seguridad que sean necesarias para salvaguardar la integridad y bienestar del menor ante situaciones de emergencia o riesgo inminente en los centros penitenciarios.

Para dar cumplimiento a lo anterior, las autoridades penitenciarias en coordinación con autoridades de protección civil deberán realizar supervisiones periódicas de las áreas en las que se encuentren las niñas y niños.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ."

DIPUTADO ISAÍAS CARRANZA SECUNDINO.



DIPUTADA SANDRA DANIELA

TAURINO JIMÉNEZ

DIPUTADA DENNIS GARCÍA

LXVI LEGISLATURA

GUTIERREZ

DENNIS GARCIA GUTIERREZ
DANID DOMINGO VELASCO
MARTINEZ

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan,
Oaxaca a 30 de enero del 2026.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA AL TÍTULO SEGUNDO "DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES", EL CAPÍTULO XXV DENOMINADO "DE LOS DERECHOS DE NIÑAS Y NIÑOS QUE VIVEN CON SUS MADRES O PADRES, EN CENTROS PENITENCIARIOS" A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE OAXACA